

**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPTO. JURIDICO**

ORD. N° 411

ANT.: Consulta sobre Franquicias establecidas para las Donaciones con Fines Deportivos.

Cont.: XXXXX, RUT N° yyyy

PROVIDENCIA,

**DE: SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL S.I.I.,
SANTIAGO ORIENTE.**

A: SRS . ZZZZZ, y TTTT.

1.- En relación a la presentación efectuada por Uds. ante esta Dirección Regional, con fecha 03.10.2011, en la cual consultan sobre la aplicación de lo establecido en el artículo 62° de la Ley 19.712, esto es, el derecho a crédito utilizado por las empresas que efectúen donaciones con fines deportivos, en la cual formulan las siguientes consultas argumentando que a algunos contribuyentes se les ha autorizado el uso del 50% de crédito y a otros el 35%, cuando las donaciones son superiores a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM):

a).- ¿El tope de 1.000 UTM es por cada proyecto que se realice a través de una Institución Deportiva o es por donante o por cada Institución Deportiva?

b).- ¿Será el caso que la franquicia que el legislador está entregado al contribuyente consiste en que habiendo entregado una donación superior a 1.000 UTM, la Institución deportiva que las recibe debe destinar al menos un 30% de dicha donación a otra Institución Deportiva. O debemos entender que habiendo recibido dicha Institución Deportiva una donación superior a 1.000 UTM para un proyecto debe destinar dicha Institución Deportiva al menos el 30% de esa donación a otro proyecto que este siendo desarrollado por la misma Institución Deportiva?

c).- ¿La Institución Deportiva, habiendo recibido donaciones por un monto superior a 1.000 UTM puede asignar 1.000 UTM a un proyecto que ella administra y el exceso de al menos un 30% de las 1.000 UTM a otro proyecto también administrada por ella o debe traspasar el exceso a otra Institución Deportiva?

d).- ¿En definitiva si la Institución Deportiva recibe donaciones por un monto superior a 1.000 UTM de un mismo donante que debe hacer para que éste tenga acceso al uso del 50% del crédito contra el impuesto?

Sobre las situaciones planteadas, es posible señalar lo que sigue:

2.- En primer lugar, cabe indicar que la Ley N° 19.712 de 09.02.2001, autoriza en su artículo 62° y siguientes, en concordancia con las normas del Reglamento de dicha Ley contenido en el Decreto Supremo N° 46 del 2001, a los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta que declaren su renta efectiva mediante contabilidad completa, como asimismo, a los contribuyentes del impuesto Global Complementario de dicha Ley que declaren sobre la base de renta efectiva, para que rebajen como crédito de tales tributos, las donaciones que efectúen para fines deportivos, bajo los requisitos y condiciones que establecen las normas legales antes indicadas.

En relación con esta franquicia tributaria, este Servicio ha impartido las instrucciones respecto a la forma en que debe operar, mediante la Circular N° 81, de 09.11.2001, cuyo texto aparece publicado en el Sitio Web que este organismo tiene habilitado en Internet, cuya dirección es: www.sii.cl. En esta Circular se establece quienes pueden tener la calidad de donantes y donatarios, así como los requisitos que deben cumplir para tener derecho a las franquicias tributarias, la forma en que deben efectuarse y acreditarse las donaciones, así como los efectos tributarios que de ellas se derivan, etc.

3.- De conformidad con las normas citadas precedentemente, según lo dispone el artículo 64° de la Ley 19.712, los donatarios, a excepción del Instituto respecto de las Cuotas de Fondo Nacional

para el Fomento del Deporte, deberán cumplir ciertos requisitos, entre los cuales se encuentra el contar con un proyecto aprobado por la respectiva Dirección Regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, para lo cual, previamente, el Servicio de Impuestos Internos deberá verificar el cumplimiento de las normas tributarias pertinentes.

En consecuencia, los topes de 1.000 ó 8.000 UTM establecidos en el artículo 62° de la Ley 19.712, corresponden al costo total por proyecto deportivo sobre el cual recae la autorización antes mencionada.

4.- Por otra parte, cabe indicar que los donatarios deberán destinar las donaciones recibidas a los siguientes fines:

a) El Instituto Nacional de Deportes de Chile: deberá destinarlos a la Cuota Nacional del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte; o bien, a una o más de las Cuotas Regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, según lo establece el art. 45 de la Ley 19.712

b) Las Corporaciones de Alto Rendimiento, las Corporaciones Municipales y las Organizaciones Deportivas: deben destinar las donaciones recibidas a financiar exclusivamente proyectos deportivos especificados por el donante, elegidos de entre aquellos que se encuentren aprobados por el Instituto Nacional de Deportes de Chile mediante concurso público, y que se encuentren vigentes en el respectivo Registro de proyectos deportivos a que se refiere el Art. 68 de la Ley N° 19.712.

5.- Asimismo, para dar respuesta a las otras preguntas, previamente es necesario efectuar algunas precisiones respecto de los destinos de las donaciones y el monto del crédito asociado a ellas, de esta manera el artículo 62° de la Ley del Deporte contempla las siguientes situaciones:

i).- Donaciones efectuadas al Instituto Nacional del Deporte de Chile en beneficio de la Cuota Nacional o una o más Cuotas Regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, tendrán derecho a utilizar el 50% de la donación como crédito en contra del impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta que declaren en su renta efectiva sobre base de contabilidad completa, o bien ser utilizado por los contribuyentes del impuesto Global complementario que declaren sobre la base de renta efectiva.

ii).- Donaciones efectuada una Corporación de Alto Rendimiento, a una Corporación Municipal o a una Organización Deportiva en beneficio de un proyecto aprobado por el Instituto Nacional del Deporte Chileno, según el procedimiento establecido en el artículo 68° de la Ley 19.712 y que estén destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en las letras a), b), c) y d) del artículo 43° de la Ley N° 19.712 y cuyos proyectos se encuentren incorporados en el Registro, cuyo costo total del proyecto deportivo sea igual o inferior a 1.000 UTM tendrán derecho a un crédito equivalente a un 50% de las donaciones en contra de los impuestos indicados precedentemente. A su vez si el costo total del proyecto es superior a 1.000 UTM, además de lo mencionado anteriormente se debe cumplir con la condición de destinar al menos el 30% de la donación, a indicación del donante, a otro proyecto de aquéllos incorporados en el Registro o al Instituto para beneficiar a la Cuota Nacional o a una o más de las Cuotas Regionales, en cuyo caso el crédito sigue siendo el 50% de la donación reajustada. De no cumplir con el requisito o condición señalada, el monto del crédito será de un 35% de la donación reajustada.

iii).- Finalmente donaciones efectuadas una Corporación de Alto Rendimiento, a una Corporación Municipal o a una Organización Deportiva en virtud de un proyecto aprobado por el Instituto Nacional del Deporte Chileno, según el procedimiento establecido en el artículo 68° de la Ley 19.712 y que estén destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en las letras a), b), c) y d) del artículo 43° de la Ley N° 19.712 cuyo costo total del proyecto deportivo sea igual o inferior a 8.000 UTM tendrán derecho a un crédito equivalente a un 50% de las donaciones en contra de los impuestos indicados precedentemente. A su vez si el costo total del proyecto es superior a 8.000 UTM, además de lo mencionado anteriormente se debe cumplir con la condición de destinar al menos el 30% de la donación, a indicación del donante, a otro proyecto de aquéllos incorporados en el Registro o al Instituto para financiar a la Cuota Nacional o a una o más Cuotas Regionales, en cuyo caso, se mantiene el derecho al crédito del 50% de la donación reajustada. De no cumplir con la condición señalada, el monto del crédito será de un 35% de la donación reajustada.

En consecuencia, de acuerdo a lo anterior, el tope de las 1.000 ó 8.000 UTM es aplicable al monto o costo total del proyecto de que se trate y al cual se destine la donación, y el porcentaje de crédito que dará derecho a utilizar al donatario va a depender del destino de las donaciones, esto es, dará derecho al 50% de la donación reajustada si el donatario destina a lo menos el 30% a lo que indique el donante, o bien a otro proyecto de aquéllos incorporados en el registro o al Instituto para beneficiar la Cuota Nacional o Cuotas Regionales. En el evento de que no se cumpla la condición señalada, el monto del crédito tributario será de 35% de la donación reajustada.

6.- Cabe agregar que, conforme lo establece el Art. 62 de la ley N° 19.712, en ningún caso el monto total de crédito de las donaciones de un mismo contribuyente podrá exceder del 2% de la renta líquida imponible del año o del 2% de la renta imponible del Impuesto Global Complementario, y tampoco podrá exceder del monto equivalente al 14.000 UTM, según el valor de la UTM vigente en Diciembre de cada año, aplicándose el límite que sea menor.

Asimismo, la parte de la donación que no pueda ser utilizada como crédito, se considerará un gasto necesario para producir la renta, según lo indica el inciso antepenúltimo del art. 62 de la Ley 19.712., para lo cual deben cumplirse los requisitos de los gastos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de la Renta.

Debe hacerse presente que, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.885, de 1973, relativa a de las donaciones con fines sociales y públicos, y sus modificaciones posteriores, a este tipo de donaciones también le es aplicable el Límite Global Absoluto, en cuya virtud, la suma total de las donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios señalados, efectuadas por Contribuyentes de la Primera Categoría, no podrán exceder del 5% de la Renta Líquida Imponible del tributo, límite que también se aplica a los contribuyentes del Global Complementario y a los del Impuesto de Segunda Categoría.

Por último, Uds. pueden encontrar mayor información sobre la materia consultada, en la página web de este Servicio, www.sii.cl, consultando las Circulares N° 81, de 2001 y N° 71, de 2010.

Saluda atentamente

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL